



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excm. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 73, fecha: martes, 15 de Abril de 2025

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ENVATIOS PROMOCIÓN XXV, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE MODIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA

Envatios Promoción XXV, SL, en adelante, el promotor, con fecha 16 de julio de 2021, subsanada con fecha 5 de agosto de 2021, presentó solicitud de autorización administrativa previa de la planta solar fotovoltaica Envatios XXV, de 201,68 MWp, en los términos municipales de El Casar, El Cubillo de Uceda y Valdenuño Fernández (Guadalajara), así como de las infraestructuras de evacuación asociadas, que son las siguientes: Líneas subterráneas de media tensión a 30 kV hasta la subestación: La Cereal Promotores 30/400 kV; Subestación Eléctrica La Cereal Promotores 30/400 kV; Línea mixta a 400 kV desde la subestación La Cereal Promotores 30/400 kV hasta la subestación La Cereal 400 kV (REE).

Con fecha 28 de julio de 2023, como contestación del informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el promotor elabora documentación adicional e informa sobre modificaciones en la planta fotovoltaica y la infraestructura de evacuación. En concreto:

- Se soterra el tramo de línea a 400 kV "SET La Cereal Promotores - SE La Cereal (REE)" que discurre al norte de la urbanización de Caraquiz y en las inmediaciones de San Agustín de Guadalix en el término municipal de Tres Cantos.
- Se soterra el cruce de la línea a 400 kV "SET La Cereal Promotores - SE La Cereal (REE)" con el río Jarama, con la ZEC "Cuencas de los ríos Jarama y



Henares”, con la ZEC “Cuenca del río Guadalix”, con el corredor Ecológico Principal del Jarama, y con la IBA “El Pardo-Viñuelas”.

- Se agrupan los tendidos e infraestructuras de evacuación de los proyectos cuyos códigos de tramitación en la AG son: SGIISE/PFot-581, SGIISE/PFot-582, SGIISE/PFot-541, SGIISE/PFot-645, SGIISE/PFot-723, SGIISE/PFot-724, SGIISE/PFot-754, SGIISE/PFot-580, SGIISE/PFot-707, SGIISE/PFot-708, SGIISE/PFot-720, SGIISE/PFot-721, y SGIISE/PFot-722, denominados: GR Sisón, GR Avutarda, Alten Tres Cantos, Madrid Norte I, Envatios XXV, Envatios XIII-La Cereal-Fase II, GR Bisbita, GR Martineta, GR Porrón, GR Calamón, Avena, Centeno, Trigo, respectivamente.

Mediante Resolución de 15 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Envatios Promoción XXV, S.L. autorización administrativa previa para el parque fotovoltaico Envatios XXV de 183,75 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Valdenuño Fernández, El Cubillo de Uceda, El Casar, Uceda, Torremocha de Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín de Guadalix, Colmenar Viejo y Tres Cantos, en la provincia de Guadalajara y en la Comunidad de Madrid (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 310, de 28 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, en el marco de la evaluación de impacto ambiental practicada, el promotor presentó, con fechas 10 de febrero de 2023, y 4 de julio de 2023, adenda al estudio de impacto ambiental y nuevos proyectos de la instalación fotovoltaica y de la línea de evacuación a 400 kV, con modificaciones consistentes en:

- Reducción de la superficie inicial de implantación de la poligonal fotovoltaica en el término municipal de Valdenuño Fernández, pasando de 644,3 hectáreas a 493,07 hectáreas, en respuesta a los informes de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Asociación Campiña Verde, y de la Asociación Dalma.
- Desplazar la ubicación de la SET La Cereal Promotores 30/400 kV, ubicada originalmente más al norte en el término municipal de El Casar, colindando con el término municipal de El Cubillo de Uceda, a las proximidades de la frontera del término municipal de El Casar con el término municipal de Valdenuño Fernández, en respuesta a los informes de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Modificar el trazado y características de la línea de evacuación a 400 kV que conecta la subestación transformadora La Cereal Promotores 30/400 kV con la subestación eléctrica La Cereal 400 kV (REE), y soterrar parcialmente su recorrido, pasando de una longitud total de 43,92 km, de los cuales 1,15 km eran soterrados, a una longitud de 49,36 km, de los cuales 22,17 km eran soterrados, discurriendo el trazado definitivo por los términos municipales de Valdenuño Fernández, El Casar, El Cubillo de la Uceda, Uceda, Torremocha del Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín de Guadalix,



Colmenar Viejo, y Tres Cantos, en respuesta a los informes de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 18 de septiembre de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 243, de 11 de octubre de 2023, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

- i. En cuanto a la generación: establecer un área de exclusión de actuaciones en torno al elemento etnográfico “Tejar de Valdehinojuela” en los términos expresados en la DIA, y en coordinación con el organismo autonómico competente, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (49).; evitar la colocación de apoyos en terrenos de dominio público pecuario, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (50) y Respetar una zona libre de paneles de al menos el doble de su anchura a cada lado de las vías pecuarias existentes, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (51).; establecimiento de islas o manchas de vegetación arbustiva distribuidas en mosaico dentro de las instalaciones, una red de corredores continua interna que mantenga zonas de presencia de vegetación natural y se mantendrán los majanos de piedras y otras estructuras similares existentes, incluidas las lineales como ribazos y lindes, según condiciones 1.ii). Vegetación, flora, HIC. (13) y (14), 1.ii). Fauna (26) y 1.ii). Paisaje (44).; y el vallado deberá ajustarse a lo recogido en la condición 1.ii). Fauna. (23).; y
- ii. En cuanto a la evacuación: la infraestructura de evacuación final del proyecto es la definida en la condición 1.i).1. de la DIA. Es decir, la infraestructura de evacuación incluida en los proyectos Envatios XXV y Envatios XIII-La Cereal-Fase II finalizará en la Subestación Eléctrica Alten Tres Cantos. El resto de infraestructura de evacuación hasta La Cereal 440 kV REE no es objeto de esta Resolución; soterramiento completo del tramo de longitud 2,98 kilómetros de la línea de evacuación a 400 kV “SET La Cereal Promotores – SET La Cereal (REE)”, entre la SET La Cereal Promotores y la SET Alten Tres Cantos 30/220/400 kV, según la condición 1.i). (1).; establecer un área de exclusión de actuaciones en torno al elemento etnográfico “Tejar de Valdehinojuela” en los términos expresados en la DIA, y en coordinación con el organismo autonómico competente, salvo que el organismo autonómico competente en medio ambiente finalmente considere que los impactos del soterramiento sean más significativos que el trazado aéreo, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (49).; evitar la colocación de apoyos en terrenos de dominio público pecuario, según la condición 1.ii). Patrimonio cultural. (50).; y llevar a cabo medidas correctoras anti-electrocución, según el Real Decreto 1432/2008, de 29 de diciembre, y aplicar las condiciones técnicas generales establecidas en el Decreto 5/1999, de 2 de febrero, según la condición 1.ii). Fauna. (21).



En consecuencia, en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, se recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Envatios Promoción XXV, S.L. (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 15 de marzo de 2024, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción, aportando los correspondientes proyectos de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para el parque fotovoltaico Envatios XXV, de 183,75 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Valdenuño Fernández, El Cubillo de Uceda, El Casar y Uceda, en la provincia de Guadalajara.

El expediente ha sido incoado en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestación de la que no se desprende oposición del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif). Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, que expresa su conformidad con la misma.

Se han recibido contestaciones de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (Aesa), del Ayuntamiento de El Cubillo de Uceda, del Ayuntamiento de Uceda, del Ayuntamiento de Valdenuño Fernández, de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, de la Dirección General Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, de la Viceconsejería de Cultura y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, y de la Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha (IACLM), la cual manifiesta que ha detectado que se producen afecciones por paralelismos sobre el sistema de conducciones y su servidumbre de paso-acueducto del Sistema de Abastecimiento Campiña Baja denominada "Ramal 4



(Valdenuño)" por parte del parcelario denominado "Isla 02" de la planta fotovoltaica Envatios XXV, lo que provoca que informen desfavorablemente sobre la posibilidad de ejecutar la instalación de obras permanentes en las bandas de protección de las citadas infraestructuras. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta que ha realizado una modificación en el vallado del precitado parcelario "Isla 02" retranqueando uno de los vértices (concretamente el "V2_7"), hacia el interior de la instalación para corregir la precitada afección, reflejando su conformidad con realizar una visita técnica conjunta sobre el terreno con el organismo, y su fuera necesario, a la realización de catas, que permitan obtener con mayor precisión geométrica el trazado de las conducciones afectadas. Se ha dado al organismo de la respuesta del promotor, el cual informa favorablemente al proyecto, supeditado al cumplimiento de determinadas condiciones, entre ellas la necesidad de solicitar autorización definitiva de ejecución ante dicho organismo.

Preguntados el Ayuntamiento de El Casar, la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, la Diputación Provincial de Guadalajara, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, Telefónica de España, S.A.U., la Dirección General de Calidad Ambiental de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara, y la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, y 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 31 de octubre de 2024 en el Boletín Oficial del Estado, el 31 de octubre de 2024 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.

La Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara ha emitido informe en fecha 11 de febrero de 2025, complementado posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 18 de septiembre de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas



preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 243, de 11 de octubre de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentando la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Desarrollar un programa de medidas compensatorias en los términos expresados por la DIA y, en coordinación con el organismo competente en medio ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según la condición 1.i). (5).
- Tener en cuenta la Recomendación del Consejo de la UE de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos, así como el reglamento de líneas eléctricas de alta tensión aprobado por el RD 223/2008, de 15 de febrero, según la condición 1.ii). Salud y población. (8).
- Elaborar un Plan de Restauración Paisajística, de Naturalización y de Integración Ambiental en los términos expresados por la DIA y en coordinación con el organismo competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para su conformidad, según las condiciones 1.ii). Fauna. (25) y 1.ii). Paisaje. (46).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según el apartado 1.iii).

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto, y autorización administrativa de construcción, con fechas 15 de marzo de 2024, 3 de mayo de 2024, 19 de junio de 2024, 4 de julio de 2024, 17 de julio de 2024, y el 24 de septiembre de 2024, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo



dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 6 de marzo de 2025, Envatios Promoción XXV, S.L. y Solusol PV1, S.L., firmaron un acuerdo para la asignación al expediente "Envatios XXV" (cuyo código de tramitación en la AGE es: SGIISE/PFot-723), del tramo de la L/400 kV "SET Ceres - SET Colimbo" comprendido entre el pórtico de la subestación eléctrica Ceres 30/400 kV y el apoyo TSC.11.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Las líneas subterráneas a 30 kV con origen en los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Ceres 30/400 kV, ubicadas en los términos municipales de Valdenuño Fernández, El Cubillo de Uceda, y El Casar, en la provincia de Guadalajara.
- La línea aéreo-subterránea de evacuación a 400 kV con origen en la subestación transformadora Ceres 30/400 kV, discurriendo su trazado por los términos municipales de Valdenuño Fernández, El Casar, El Cubillo de Uceda, y Uceda, en la provincia de Guadalajara, hasta el apoyo TDC. 1 PAS de la línea a 400 kV "SET Ceres - SE La Cereal (REE)".

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación La Cereal 400 kV, de Red Eléctrica de España, S.A.U. cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante: Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de misma fecha que la presente resolución (FV Envatios XIII - La Cereal - Fase II, SGIISE/PFot-724); Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 29 de noviembre de 2024 (FV Alten Tres Cantos, SGIISE/PFot-541); y Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de misma fecha que la presente resolución (GR Bisbita, SGIISE/PFot-754):

- Subestación eléctrica transformadora Ceres 30/400 kV, ubicada en el término municipal de Valdenuño Fernández, en la provincia de Guadalajara.
- Infraestructura de evacuación a 400 kV con origen en el apoyo TDC. 1 PAS de la línea a 400 kV "SET Ceres - SE La Cereal (REE)", discurriendo su trazado por los términos municipales de El Cubillo de Uceda, Uceda, y Torremocha de Jarama, en la provincia de Guadalajara y en la Comunidad de Madrid, hasta la subestación eléctrica transformadora Colimbo 30/400 kV.
- Subestación eléctrica transformadora Colimbo 30/400 kV, ubicada en el término municipal de Torremocha del Jarama, en la Comunidad de Madrid.
- Infraestructura de evacuación a 400 kV con origen en la subestación eléctrica transformadora SET Colimbo 30/400 kV discurriendo su trazado por los



términos municipales de Torremocha de Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín de Guadalix, Colmenar Viejo, y Tres Cantos, en la Comunidad de Madrid, hasta la cámara de empalme CE.9 de la línea a 400 kV "SET Ceres - SE La Cereal (REE)".

- Infraestructura de evacuación a 400 kV de evacuación con origen en la cámara de empalme CE.9 de la línea a 400 kV "SET Ceres - SE La Cereal (REE)", discurriendo su trazado por los términos municipales de Colmenar Viejo, y Tres Cantos, en la Comunidad de Madrid, hasta la subestación eléctrica La Cereal 400 kV, propiedad de Red Eléctrica España, S.A.U.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 7 de marzo de 2025, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 4 de abril de 2024.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del petitionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción del proyecto.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Primero. OTORGAR A ENVATIOS PROMOCIÓN XXV, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA de las modificaciones del proyecto de parque fotovoltaico



Envatios XXV, de 183,75 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Valdenuño Fernández, El Casar, El Cubillo de Uceda, y Uceda, en la provincia de Guadalajara, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo. OTORGAR A ENVATIOS PROMOCIÓN XXV, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para el parque fotovoltaico Envatios XXV, de 183,75 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Valdenuño Fernández, El Casar, El Cubillo de Uceda, y Uceda, en la provincia de Guadalajara, con las características definidas en los siguientes proyectos y adendas: "Proyecto Técnico Administrativo - Planta Solar Fotovoltáica Envatios XXV (TT.MM. Valdenuño Fernández, El Casar, y El Cubillo de Uceda - Guadalajara)", fechado el 14 de marzo de 2024; Adenda al Proyecto Técnico Administrativo - Planta Solar Fotovoltáica Envatios XXV (TT.MM. Valdenuño Fernández, El Casar, y El Cubillo de Uceda - Guadalajara)", fechado el 3 de julio de 2024; y Proyecto Técnico Administrativo - Tramo Nº1 L/400kV SC SE Ceres - Apoyo Entronque SET Alten Tres Cantos" (TT.MM. Valdenuño Fernández, El Casar, Uceda y El Cubillo de Uceda - Guadalajara), fechado el 14 de marzo de 2024; y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 183,75 MW.
- Número y tipo de módulos: 286.076 módulos bifaciales, del fabricante Risen, modelo RSM132-8-705HDG, de 705 W de potencia.
- Potencia pico de módulos: 201,68 MW
- Número y tipo de inversores: 1.050 inversores del fabricante Huawei, modelo SUN2000-185KTL-H1, con una potencia nominal de 175 kW.
- Potencia total de los inversores: 183,75 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 155,15 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a un eje.
- Centros de transformación: 45.
- Términos municipales afectados: Valdenuño Fernández, El Casar, y El Cubillo de Uceda, en la provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Ceres 30/400 kV.
 - Capacidad y/o sección: variables.
- La línea eléctrica aéreo-subterránea a 400 kV de evacuación tiene como origen la subestación eléctrica transformadora Ceres 30/400 kV, discurriendo



su trazado hasta el apoyo TDC.1 de entronque con la SET Alten Tres Cantos. A efectos de la presente resolución, se aprueban exclusivamente las infraestructuras mencionadas a continuación. Las características principales de la referida línea son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 400 kV.
- Términos municipales afectados: Valdenuño Fernández, El Casar, El Cuillo de Uceda, y Uceda, en la provincia de Guadalajara.
- Cimentaciones: tetrabloque, cilíndricas con cueva.
- Apoyos: torres metálicas de celosía.
- Aislamiento (aéreo): cadenas de vidrio U 160 BS.
- Aislamiento (subterráneo): polietileno reticulado (XLPE).
- Longitud: 5,86574 km, los cuales se dividen en 3 tramos:
 - Tramo 1 (aéreo): Desde el pórtico de la subestación eléctrica Ceres 30/400 kV al apoyo TSC.11 de la línea a 400 kV "SET Ceres - SE Colimbo". Longitud: 3,348 km.
- Circuito 1:
 - Tensión: 400 kV.
 - Nº de conductores: 2
 - Tipo de conductor: 483-AL1/33-ST1A (LA-510 RAIL)
 - Cables de fibra óptica: OPGW-48 fibras
 - Número de apoyos: 11.
- Tramo 2 (subterráneo): Desde el apoyo TSC.11 de la línea a 400 kV "SET Ceres - SE Colimbo", al apoyo TSC.12 de la línea a 400 kV "SET Ceres - SE Colimbo". Longitud: 0,740 km.
- Circuito 1:
 - Tensión: 400 kV.
 - Nº de conductores: 1.
 - Tipo de conductor: A2X(F)KLD2Y 400Kv
 - Tramo 3 (aéreo): Desde el apoyo TSC.12 de la línea a 400 kV "SET Ceres - SE Colimbo" al apoyo TDC.1 de la línea a 400 kV "SET Ceres - SE Colimbo", este último apoyo no se encuentra incluido en este expediente. Longitud: 1,778 km.
- Circuito 1:
 - Tensión: 400 kV.
 - Nº de conductores: 2
 - Tipo de conductor: 483-AL1/33-ST1A (LA-510 RAIL)
 - Cables de fibra óptica: OPGW-48 fibras
 - Número de apoyos: 4.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante: Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de misma fecha que la presente resolución (FV Envatios XIII - La Cereal - Fase II, SGIISE/PFot-724); Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 29 de noviembre de 2024 (FV Alten Tres Cantos, SGIISE/PFot-541); y Resolución



de la Dirección General de Política Energética y Minas de misma fecha que la presente resolución (GR Bisbita, SGIISE/ PFot-754).

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.



ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.
4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:
 - Realizar una prospección botánica previa a las obras con la que se llevará a cabo el replanteo de las instalaciones mediante la supervisión del organismo competente en medio ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en los términos expresados por la DIA, según la condición 1. ii). Vegetación, flora, HIC. (9).
 - Ubicar los apoyos de la línea de evacuación para no afectar a vegetación arbolada o arbustiva, según la condición 1. ii). Vegetación, flora, HIC. (10).
 - Establecer un calendario de ejecución de los trabajos de construcción y



- mantenimiento condicionado al periodo menos sensible para la fauna detectada en la zona de estudio, en los términos expresados por la DIA, y en coordinación con el organismo competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según la condición 1. ii). Fauna. (18).
- No realizar trabajos nocturnos, salvo que en caso de que fuera necesario, según la condición 1. ii). Fauna. (19).
 - Realizar una prospección de fauna, previo al inicio de las obras, en los términos expresados por la DIA, y en coordinación con los organismos autonómicos competentes en materia de fauna, según la condición 1. ii). Fauna. (20).
 - Llevar a cabo la instalación de salvapájaros e implantar medidas correctoras anti-electrocución, según el Real Decreto 1432/2008, de 29 de diciembre, según la condición 1. ii). Fauna. (21).
 - Redactar y ejecutar un plan de restauración y naturalización de los navajos afectados en los términos expresados por la DIA, y en coordinación con el organismo competente en medio ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según la condición 1. ii). Fauna. (25).
 - Llevar cabo un control arqueológico intensivo de los movimientos de tierras durante la ejecución del proyecto de construcción en los términos expresados por la DIA, y en coordinación con el organismo autonómico competente, según la condición 1. ii). Patrimonio Cultural. (48).
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.
6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.
8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido



puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

Madrid, 18 de marzo de 2025. El Director General, Manuel García Hernández

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación: 9ec3ba0c4b71c49ce3175e4b2a931fa2d98a4f88